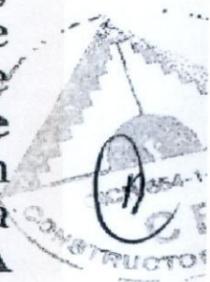


**CONTRATO No. DSL- 023-2015**

**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA POR REMODELACION DE LAS INSTALACIONES EN EL EDIFICIO DE EXTENSION SOCIAL, ESPECIFICAMENTE EN LAS AREAS DE PRESTAMOS E INGENIERIA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”.**

Nosotros: **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, por el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto No. 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este Contrato en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo me denominaré como **'EL INSTITUTO'** por una parte y por la otra **ENELDO ASARAEEL ESTRADA OLIVA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1957-02746, accionando en mi condición de Gerente General de la empresa **CONSTRUCTORA ESTRADA S. de R.L. de C.V.**, y con RTN No. 08019000236467, tal como consta en la Escritura Pública No.21 de fecha 15 de marzo de 1994, autorizada ante los oficios de la Notario **JOSE ORLANDO MONTOYA BANEGAS**, e inscrita bajo el No. 68, del Tomo 306 del Registro de la Propiedad y Mercantil de este termino de Francisco Morazán, y que en lo sucesivo para los efectos de este Contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por lo que estando ambas partes en el pleno ejercicio de sus facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Construcción de Obra por **REMODELACION DE LAS INSTALACIONES EN EL EDIFICIO DE EXTENSION SOCIAL, ESPECIFICAMENTE EN LAS AREAS DE PRESTAMOS E INGENIERIA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”**, el cual se regirá por la siguientes condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:**

- **EL INSTITUTO.-** INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)
- **EL CONTRATISTA.-** EMPRESA CONSTRUCTORA, QUE EJECUTARA LAS OBRAS POR REMODELACIÓN.

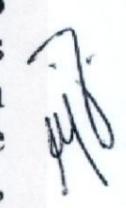
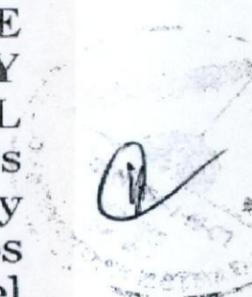


- **OBRAS,-** OBRA DE CONSTRUCCIÓN, IMPLICA REFORMA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, O DEMOLICIÓN DE BIENES QUE TENGA NATURALEZA INMUEBLE. INCLÚYASE LA REMODELACIÓN.
- **SUPERVISOR.-** PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, QUE EJERCERÁ LABORES DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS POR CONSTRUIRSE.

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA” se obliga a efectuar las obras objeto de este contrato de acuerdo con los documentos anexos que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo, tal como si estuviera individualmente escritos en el mismo:

1. El Documento de Licitación del Proyecto;
2. Oferta Económica presentada por el Contratista, desglosada hasta el nivel indicado en el formato de sus páginas.
3. Planos del Proyecto firmados por el Licitante Ganador.
4. Programa de Trabajo aprobado por “EL INSTITUTO”.
5. Calendario de Pagos aprobado por “EL INSTITUTO”.
6. Fianza de Garantía de la Oferta.
7. Fianza de Cumplimiento del Contrato.
8. Fianza de Garantía por Anticipo
9. La Orden de Inicio.
10. Cualquier otro documento anexo al contrato creado durante el proceso de licitación o de construcción de las obras de remodelación.

En el caso de discrepancia entre el contrato y los anexos, privará lo expuesto en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en referencia según el área específica. **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO:** “EL CONTRATISTA” declara que se compromete y se obliga a construir para “EL INSTITUTO,” la REMODELACION DE LAS INSTALACIONES EN EL EDIFICIO DE EXTENSION SOCIAL, ESPECIFICAMENTE EN LAS AREAS DE PRESTAMOS E INGENIERIA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)” de conformidad a las actividades del anexo 1, a los Planos, Especificaciones, Condiciones Generales y Especiales, Plan de Control de Calidad, Adjuntos y otros Convenios Suplementarios que pudieran producirse durante la ejecución del Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato, los cuales debidamente firmados, forman parte del mismo, y avalados por la administración. **CLAUSULA CUARTA: TRABAJO REQUERIDO:** “EL CONTRATISTA” igualmente deberá adquirir por su cuenta y riesgo, los materiales, equipos, agua, transporte, herramientas y equipo auxiliar de trabajo y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de la obras. Es entendido que la calidad de los materiales a usarse en el Proyecto deberá ser previamente calificado y aceptado por el Supervisor o los Inspectores que “EL INSTITUTO” designará para el proyecto y que en todo caso deberán ser nuevos y de la mejor calidad, de acuerdo con las correspondientes especificaciones. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los trabajos, las herramientas, equipos o materiales se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el Supervisor o los Inspectores requerirán a “EL CONTRATISTA” para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo de adquisiciones que le permita cumplir con el tiempo estipulado



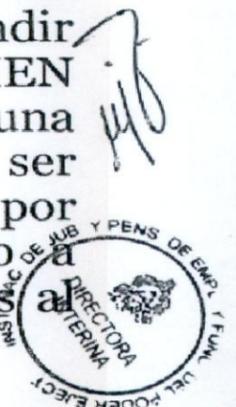
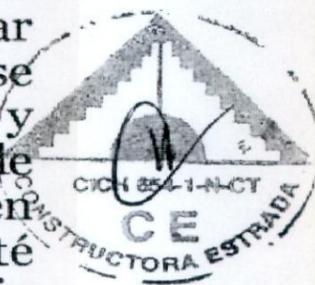
en su programa de trabajo. Igualmente “**EL CONTRATISTA**” se compromete por su cuenta y riesgo a construir las instalaciones necesarias para la ejecución de este Contrato como obras de protección y seguridad en la zona de trabajo, bodegas, acceso, etc., de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes, debiendo ser retiradas una vez finalizada la obra, cuando el caso así lo requiera. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES:** “**EL CONTRATISTA**” responderá por los daños, perjuicios, reclamos, etc., que por su culpa o negligencia, o del personal que directa o indirectamente (por él o por los sub. contratistas) causaren daños a terceros en la ejecución de las obras aquí determinadas, para dejar a salvo la responsabilidad de “**EL INSTITUTO**” y de sus Funcionarios, agentes y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto “**EL INSTITUTO**” queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales, del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y “**EL CONTRATISTA**” haya prestado la evidencia escrita correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: PROGRAMA DE TRABAJO:** “**EL CONTRATISTA**” se obliga a presentar el programa de trabajo definitivo, y calendario de ejecuciones, conforme a lo establecido en las bases, planos, antes del Inicio de las Obras” para ser debidamente aprobado por “**EL INSTITUTO**”, el que deberá remitir a más tardar Tres (3) días después de la notificación de adjudicación correspondiente a este proceso; en él que se expresaran las etapas de construcción de las obras, por donde habrá de dar inicio, y el servirá de referencia para el seguimiento de avances de obra. **CLÁUSULA SEPTIMA: FECHA DE INICIO:** “**EL INSTITUTO**”, a través de la División Administrativa, emitirá la **Orden de Inicio**, una vez formalizado este Contrato y presentada la documentación requerida consignada en las bases y en la Ley de Contratación del Estado. “**EL CONTRATISTA**” deberá iniciar los trabajos de las Remodelaciones, a más tardar, dentro de los cinco (5) días después de la fecha de recepción de la Orden de Inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Se establece como Plazo máximo de Ejecución de este proyecto, es de 75 días **CALENDARIO**, de conformidad a la complejidad del mismo, sin embargo, para la recepción de las obras, el cual empezará a correr a partir del quinto día de la orden de inicio establecida en la Cláusula anterior. “**EL CONTRATISTA**” se compromete y obliga a terminar la ejecución de las obras contratadas, dentro del plazo aquí establecido. Este Plazo de Ejecución es el que se tomará como referencia para establecer los retrasos en la ejecución de las obras y la aplicación de la multa correspondiente si ese fuere el caso, lo mismo que para el establecimiento de la vigencia de la Fianza de Garantía de Cumplimiento del Contrato, la que se contará a partir de la Fecha de Inicio indicada anteriormente. Si la obra no se iniciare dentro del plazo señalado en el documento denominado Orden de Inicio, *por no haber rendido las cauciones a que está obligado* “**EL CONTRATISTA**”, o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados y “**EL INSTITUTO**” quedará en libertad de ejercitar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: TIPO Y MONTO DEL CONTRATO:** Este contrato es del tipo de Precios Unitarios, por lo que se entenderá que, “**EL CONTRATISTA**” ha incluido los costos de todo lo requerido por concepto de materiales, mano de obra, equipo, instrumentos, todo tipo de gastos



*Handwritten signature*



administrativos y financieros y además su margen de utilidad, por cada proyecto, y por tanto en el monto total de este contrato, está incluido el costo total por desempeño y pago de todo lo requerido en planta, mano de obra, equipo, instrumentos, materiales, etc. para la correcta ejecución del proyecto. Los costos de permisos de construcción son de cuenta de "EL INSTITUTO." No se reconocerán incrementos de material. El monto global evaluado de este contrato es de: **OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS CON 89/100 (L 870,112.89)** para la ejecución de la **REMODELACION DE LAS INSTALACIONES EN EL EDIFICIO DE EXTENSION SOCIAL, ESPECIFICAMENTE EN LAS AREAS DE PRESTAMOS E INGENIERIA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)** según se detalla en el Anexo No.1 de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISION DEL PROYECTO: "EL INSTITUTO"** supervisará la ejecución de estas obras de remodelación, por medio de un profesional de la ingeniería que se designará al efecto, que puede ser empleado o no del INJUPEMP, lo cual se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA".- El Supervisor realizará sus tareas según lo especificado en las Condiciones fijadas en las bases, con énfasis en los Deberes y Facultades del Supervisor del Proyecto de este contrato. El Supervisor será el representante de "EL INSTITUTO" en el proyecto por lo que siempre que el Supervisor ejercite cualquier facultad, se entenderá que ha sido autorizado por "EL INSTITUTO". Sin embargo, el Supervisor no estará facultado para eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones asumidas en este contrato y sus anexos. El Supervisor será previamente aprobado por la "EL INSTITUTO" y responderá ante el.- El Supervisor podrá eventualmente delegar en el Representante del Supervisor, cualquiera de los cometidos y facultades propias del Supervisor, así como revocar en cualquier momento tal delegación.- Cualquier delegación o revocación de este tipo se hará por escrito y no surtirá efecto hasta que se haya remitido una copia de la misma a la Administración del INJUPEMP y a "EL CONTRATISTA". "EL INSTITUTO" velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del Contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente. "EL CONTRATISTA" se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo al libro de bitácora y a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ANTICIPO:** Una vez formalizado este Contrato y presentada la documentación requerida "Documentos a presentar antes del Inicio de las Obras", de las Condiciones Generales "EL INSTITUTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del monto total de este contrato. Para este fin **EL CONTRATISTA** deberá rendir previamente una Fianza de Garantía del Anticipo equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del anticipo a recibir y presentar una Solicitud de Pago del Anticipo. Ambos documentos deberán ser presentados según los formatos correspondientes, proporcionados por "EL INSTITUTO". El valor del anticipo deberá ser aplicado a financiar los primeros gastos de "EL CONTRATISTA" aplicables al



proyecto. El anticipo será recuperado por “EL INSTITUTO”, proporcionalmente al valor de la obra ejecutada, mediante una retención no reintegrable en cada pago del QUINCE POR CIENTO de su valor. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PAGOS POR EJECUCION DE OBRA Y PRESENTACION DE INFORMES:** “EL INSTITUTO” podrá aprobar pagos periódicos correspondientes a las cantidades de avances de obra ejecutadas, valoradas conforme a los precios unitarios contractuales. “EL CONTRATISTA”, deberá preparar sus estimaciones de obra utilizando el formato proporcionado por “EL INSTITUTO” para este fin, apegándose a todo lo reglamentado sobre este tema en las Condiciones Generales de las bases, de este contrato y presentárselas al Supervisor para que este a su vez haga las comprobaciones, valoraciones sobre cantidades de obra realmente ejecutada, calidad de los materiales y la mano de obra, pruebas de laboratorio de ser necesario, etc., que estime pertinentes y, una vez satisfechos todos los requerimientos, emita su certificación. “EL INSTITUTO” procederá al pago de las estimaciones debidamente certificadas o aprobadas por el Supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROGRAMA DE TRABAJO:** “EL CONTRATISTA” presentará el programa de trabajo definitivo, aprobado por “EL INSTITUTO”, conforme a lo establecido en las bases “Documentos a Presentar Antes del Inicio de la Obra” de las Condiciones Generales. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SEGUROS:** Además de los seguros establecidos en el Pliego de Condiciones con respecto al equipo, materiales o instrumentos a utilizar en la obra, “EL CONTRATISTA” deberá mantener los seguros requeridos por esta cláusula: a) Seguros por Accidente de Trabajo: “EL CONTRATISTA” proporcionará y mantendrá seguros por accidentes de trabajo para todas las personas que se empleen bajo este contrato, o pérdida, daño y perjuicio producidos a cualquier propiedad distinta de la obra, que se derive del cumplimiento del contrato. b) Seguros que cubran Daños a Terceros. “EL CONTRATISTA” proporcionará y mantendrá seguros para garantizar el pago por daños a terceros que pudiesen ocasionarse en virtud de la ejecución del proyecto durante el desarrollo y ejecución de las obras. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** “EL CONTRATISTA” queda obligado a rendir a favor de “EL INSTITUTO” Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, Garantías del Anticipo y las Garantías de Calidad de las Obras Ejecutadas. Las regulaciones a las que se tienen que sujetar tales documentos, están establecidas en la bases como en la propia Ley de Contratación, anexo a este contrato. La garantía, de Cumplimiento debe consignar expresamente: La presente garantía, se ejecutara a simple requerimiento de El INJUPEMP, sin mas tramite que la simple presentación de la misma, acompañada de un dictamen de incumplimiento contractual. La cual deberá ser aceptada por “EL INSTITUTO” extendida por Compañía Aseguradora o cualquier entidad Bancaria Nacional. La vigencia de la garantía será por el tiempo que dure la ejecución de las obras y se extenderá hasta tres (03) meses después de la fecha final del plazo de ejecución de las obras, “EL INSTITUTO” no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras “EL CONTRATISTA”, no cumpla con las obligaciones de rendir dicha fianza. En caso de incumplimiento de este Contrato “EL INSTITUTO” cobrará el valor total de la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer un requerimiento extrajudicial de pago al asegurador o afianzador aún con la oposición de “EL CONTRATISTA” para lo cual no será necesario



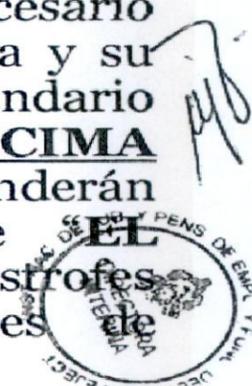
157  
DIRECTOR  
INTERIO

resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL:** a) Tal como lo establece en las bases, anexo a este contrato, "EL CONTRATISTA" queda obligado a presentar dentro de los primeros cinco (5) días posteriores a la suscripción de este contrato, la Nómina del Personal Clave que se encargará del manejo del proyecto. b) "EL CONTRATISTA" deberá identificar y demostrar que el personal clave propuesto reúne las calificaciones mínimas necesarias, incluyendo experiencia en obras similares, para dirigir y ejercer las obligaciones gerenciales de construcción, incluyendo el control de calidad y el manejo de subcontratos. c) "EL CONTRATISTA" está obligado a mantener por horas en el proyecto un Ingeniero Residente colegiado hondureño y solvente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras para la ejecución de las obras.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS:** a) Si "EL CONTRATISTA" incurre en mora injustificada y no autorizada en la ejecución de los trabajos del proyecto, en el plazo estipulado en la **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO** de este contrato, "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de aplicar una deducción, en calidad de multa, equivalente al 0.18% del monto de ejecución del proyecto, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obras, sin perjuicio del derecho de "EL INSTITUTO" de optar por la resolución del contrato una vez que la multa alcance un 10% del valor del contrato. Si la demora se produjere por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", éste deberá solicitar oportunamente una prórroga, "EL INSTITUTO", sujetándose a lo estipulado en el Artículo titulado "Atrasos Justificados y Ampliación del Plazo" de las Condiciones Generales del Contrato. El Supervisor emitirá su dictamen al respecto y si procede, "EL INSTITUTO" autorizará la prórroga del plazo, por un tiempo igual al del retraso justificado por proyecto, sin responsabilidad de las partes. b). El incumplimiento de la disposición contenida en el literal c) de la Cláusula relativa al Personal en este contrato, dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca en concepto de multa la cantidad de: **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 20/100 (L 1,566.20) DIARIOS**, en tanto "EL CONTRATISTA" no corrija esta deficiencia. En caso de aplicación, la multa se deducirá de cada solicitud de pago mensual del contratista, amparado en la certificación del Supervisor en la que se establece el incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EQUIPO:** "EL CONTRATISTA" queda obligado a darle cumplimiento al requerimiento que al respecto se le hace en el artículo denominado "Documentos a Presentar Antes del Inicio de la Obra" de las Condiciones Generales, en el cual se establece la obligación del contratista de someter a la aprobación de "EL INSTITUTO", previo dictamen del Supervisor, un listado en el que se describa ampliamente el equipo que está utilizando. Queda convenido que "EL CONTRATISTA" deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito del Supervisor. El equipo que a juicio del Supervisor no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que el Supervisor lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario después de recibida la simple nota.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR:** Por fuerza mayor se entenderán aquellas situaciones imprevistas fuera del control de "EL CONTRATISTA" incluyéndose pero no limitándose a: catástrofes naturales, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones





cuarentena, huelgas, etc. que sean causa de atrasos o interrupción de las obras. No obstante lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** está obligado a tomar las medidas de prevención que sean necesarias para proteger las obras ya construidas para minimizar posibles daños en caso de presentarse las eventualidades arriba señaladas. Por Fuerza Mayor se entiende lo definido en el artículo del mismo nombre incluido en las Condiciones Generales. Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por **"EL INSTITUTO"**, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso **"EL INSTITUTO"** hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y pagará a **"EL CONTRATISTA"** una compensación justa y equitativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACION:** **"EL CONTRATISTA"**, no podrá subcontratar a terceras empresas para la ejecución de las obras, lo cual le queda terminantemente prohibido, debiendo **EL CONTRATISTA** ejecutar y terminar las mismas, cual es el objeto de este contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DE CONTRATO:** Cualquier modificación o cambio del presente contrato se hará por escrito y firmado por las partes contratantes. No se aceptarán cambios o modificaciones que no hayan sido aprobadas previamente por **"EL INSTITUTO"**.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE SEGURIDAD:** **"EL CONTRATISTA"** pondrá a su cuenta y riesgo, en vigencia todas las medidas de seguridad indicadas en el Plan de Seguridad que está obligado a presentar al comienzo de la ejecución del proyecto, debiendo demarcar y señalar el área de trabajo.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO:** **"EL INSTITUTO"** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **"EL CONTRATISTA"** para proseguir la ejecución de la obra contratada si se da alguna de las condicionantes, o causales para el mismo, indicadas en las bases y en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LA EJECUCION DE LAS FIANZAS:** En caso de resolución del contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para recuperar el monto de las fianzas que **"EL CONTRATISTA"** haya rendido para garantizar el anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y/o calidad de obra. El procedimiento a seguir está descrito en las bases del proceso y la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS:** El plazo de ejecución del proyecto podrá ser ampliado por **"EL INSTITUTO"**, si se presenta cualquiera de las circunstancias enumeradas en las bases. En tal caso, se seguirá el procedimiento allí establecido para el otorgamiento de una prórroga del plazo de ejecución. El mismo artículo determina el procedimiento a seguir para la ampliación del período de vigencia de la Fianza de Garantía de Cumplimiento del Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NO RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS:** No serán reconocidas alzas en los precios de los materiales de construcción, usados o consumidos directamente en la obra, en ningún momento durante la ejecución de la misma. Pero no se considerarán incrementos en mano de obra. En tal sentido, se entiende que los incrementos de precios que pudieran sufrir los materiales durante el período de construcción o la mano de obra, fueron previstos y analizados en todas sus proyecciones por **"EL CONTRATISTA"** y su costo distribuido en los precios unitarios correspondientes que forman parte de su oferta **"EL CONTRATISTA"** deberá comprar todos los materiales que requiera la obra al inicio de la misma, para evitar

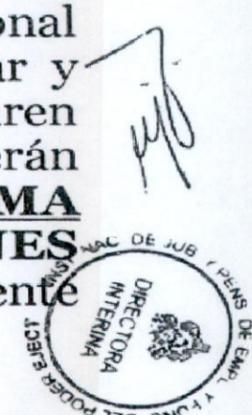


*[Handwritten signature]*





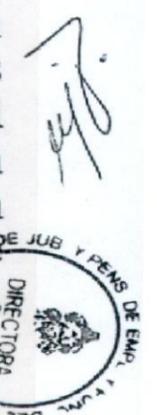
incremento de costos en la adquisición de dichos materiales.- “**EL INSTITUTO**” podrá reconocer hasta el ochenta por ciento (80 %) del valor de los materiales adquiridos, a solicitud del Contratista, previa comprobación de su existencia en bodega o la exhibición de las facturas correspondientes, el que será incluido prontamente en las estimaciones mensuales de pago al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RETENCIONES:** “**EL INSTITUTO**” se reserva el derecho de hacer las retenciones siguientes de los pagos a “**EL CONTRATISTA**”: a) un quince por ciento del valor de la obra ejecutada para ir amortizando el anticipo otorgado, en forma proporcional. b) Un cinco por ciento (5%) del monto de la estimación para formar un fondo de garantía a favor de “**EL INSTITUTO**” con el propósito de garantizar la calidad de la obra ejecutada y asegurar las obligaciones derivadas del Contrato, incluyendo las que “**EL CONTRATISTA**” **contraiga con terceros. La disposiciones relativas a este tipo de retención está contempladas en el artículo denominado “Fondo de Retenciones de Garantía de la Obra Ejecutada” de las Condiciones Generales.** c) Retenciones Temporales de Apremio: Si el avance real ejecutado es menor que el avance programado, se realizarán retenciones desde un 10% del monto de la estimación, hasta la retención total de la estimación, durante el periodo que le tome al contratista ponerse al día de acuerdo al plan de trabajo programado vigente.- Esta retención es independiente de la retención del 5% de calidad de obra. Las disposiciones sobre este tipo de retención se exponen en las Condiciones Generales d) retenciones en las estimaciones por el anticipo de pago sobre los materiales puestos en bodega. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RECEPCIONES PARCIALES:** “**EL INSTITUTO**”, podrá recibir y aceptar componentes del proyecto, si se suscita una situación como la descrita en el artículo llamado “Recepción o Aceptación Parcial” de las Condiciones Generales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVEVA: DEVOLUCION DE FIANZAS DE GARANTIA:** “**EL INSTITUTO**”; podrá autorizar la devolución de las Fianzas de Garantía por Fiel cumplimiento de Contrato, una vez que “**EL CONTRATISTA**” haya entregado las Fianzas de Garantía de Calidad de las Obras y “**EL INSTITUTO**” le haya extendido el Acta de Aceptación Final del Proyecto. **CLÁUSULA TRIGESIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSAS Y DISPUTAS:** Si surgiera una controversia o disputa de cualquier índole entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL CONTRATISTA**” deberán discutir las bajo los argumentos de amigables componedores, caso contrario se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes de conformidad a la ley. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LIBROS, REGISTROS Y ARCHIVOS:** A este respecto, “**EL CONTRATISTA**” deberá darle estricto cumplimiento a estas disposiciones, para documentar todas las incidencias dadas, debiendo notificar de las mismas al Supervisor o directamente a “**EL INSTITUTO**”. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** “**EL CONTRATISTA**” será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente deberá afrontar y solucionar todos los problemas del tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra, los que serán totalmente ajenos a “**EL INSTITUTO**”. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: MEDIO AMBIENTE Y EDIFICACIONES ANTERIORES:** “**EL CONTRATISTA**” deberá tomar absolutamente



todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, y no dañar edificaciones anteriores que no se tenga señalado modificar, dejando en su forma original, siguiendo con estricto apego, las instrucciones contenidas en las bases y planos. **CLASULA TRIGÉSIMA CUARTA: COLOCACION DE ROTULOS Y SEÑALES DE ADVERTENCIA:** Al respecto "EL CONTRATISTA" deberá darle cumplimiento al requerimiento de tomar las medidas oportunas para señalar e indicar los trabajos por efectuar, debiendo delimitar las áreas de trabajo, limitando la entrada a personas particulares o ajenas para salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas ajenas a las partes contratantes, y en consideración al alto flujo de participantes, y pensionados que aglutina "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: INSPECCION FINAL Y RECEPCION DEFINITIVA:** "EL INSTITUTO" por medio del Supervisor, verificara la terminación de las obras, conforme a lo requerido y de acuerdo a los planos propuestos, por lo que previo informe del mismo, hará la recepción definitiva de las remodelaciones, las que deben estar a entera satisfacción. En caso de algún señalamiento o defecto en las obras corresponderá a EL CONTRATISTA, hacer las correcciones del caso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PLANOS DE CONSTRUCCION:** Previo al pago final, "EL CONTRATISTA" deberá entregar los Planos de Construcción (Según lo Construido) conforme a las disposiciones, necesidades e indicaciones emanadas por "EL INSTITUTO", fijadas en los planos suministrados para la ejecución de las obras. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido las obras objeto de este Contrato, indicadas en el anexo 1 y planos correspondientes, tanto "EL INTITUTO" levanta acta aceptado las obras, y los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por "EL CONTRATISTA" y aceptados por "EL INSTITUTO", que el Certificado Final haya sido pagado, que la Fianza de Garantía de Calidad de la Obra haya sido presentada y que "EL CONTRATISTA" haya dado cumplimiento a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales, los Planes de Control de Calidad y de Seguridad, y demás anexos de este Contrato, el Proyecto se considerará terminado y "EL CONTRATISTA" será relevado de toda responsabilidad, salvo en lo referente a la calidad de la obra ejecutada. **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: FINANCIAMIENTO:** El financiamiento total de este contrato será con fondos nacionales, pero adscritos al presupuesto del "EL INSTITUTO". **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ANTICORRUPCION:** Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta o ilegal deberá de llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa para la adjudicación de este contrato.- Cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o de no-adjudicación del contrato y para cualesquiera otra acción adicional, ya sea civil o criminal, que sea necesaria. **CLÁUSULA CLAUSULA CUADRAGESIMA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 dela Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del



Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. **Departe del Contratista o Consultor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan .b. **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público





sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACION:** Las partes aceptamos de común acuerdo las estipulaciones acá pactadas y firmamos el presente contrato para constancia, dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de mayo del año Dos Mil Quince.



*M. Doblado Andara*

**MARTHA DOBLADO ANDARA**  
DIRECTORA INTERINA

*M.*



**ENELDO ASARAELESTRADACE**  
GERENTE GENERAL CONSTRUCTORA ESTRADA